



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE
RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN DE LOS
LAGOS.

SANTIAGO, 06 FEB. 2013

D. EXENTO Nº 182

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. Nº 355 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Oficios (D.P.) ORD. Nº 1097 de fecha 11 de mayo de 2011 y Nº 297 de fecha 26 de enero de 2012, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 9/2012, contenido en Memorándum DAD Nº 9/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la IV Zona, mediante Oficio ORD/Z4/Nº 79 de fecha 24 de Mayo de 2011 y Nº 265, de fecha 15 de diciembre de 2011; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. DIV. JUR. (M) ORD. Nº 3999/INT., de fecha 27 de junio de 2012; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Zonal de Pesca de la X Región, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Doca**, en la X Región de Los Lagos.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Doca**, en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO (X-60), ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	41º	56'	12.51"	073º	32'	53.33"
B	41º	56'	15.73"	073º	32'	44.24"
C	41º	56'	34.33"	073º	32'	46.44"
D	41º	56'	32.74"	073º	32'	57.88"
E	41º	56'	32.21"	073º	33'	00.50"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribo a Ud.,
Para su conocimiento



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca (S)